



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1180-SOT-324

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXIII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1180-SOT-324, relacionado con las denuncias ciudadanas que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2020, fue remitida la denuncia a esta Subprocuraduría por correo electrónico, la cual se tuvo por recibida el día 13 de septiembre de 2021, en la que una persona una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción(ampliación), en Calle Tabaqueros número 66 B, a un costado del número 66, frente al número 43 de la misma calle, en la colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, obra la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), de la que se desprende que la localización de los hechos denunciados, corresponden a la ubicada en Calle Tabaqueros número 66 Manzana 15, lote 65, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, por lo que en adelante se entenderá como la localización de los hechos investigados el domicilio señalado en último término.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, a través de los cuales se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2020-1180-SOT-324

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción ejecutadas en el inmueble objeto de investigación; mediante el oficio LMC/DGODU/241/2021, recibido en fecha 24 de noviembre de 2021, informó que de la búsqueda en el Sistema Electrónico y los archivos que obran en la Subdirección de Licencias dependiente de esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró antecedente alguno del predio en cuestión.

Adicionalmente, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante su oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2313/2021 de fecha 04 de abril de 2022, que el inmueble objeto de denuncia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, sujeto a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación.

Asimismo, informó que no se registran antecedentes de emisión de Registro de Intervenciones Mayores, Dictamen Técnico o Visto Bueno, relacionado con las actividades objeto de investigación.

En el caso particular, mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2022, la persona denunciante en el expediente en el que se actúa, manifestó que la ubicación correcta del predio en el que se realizan los hechos que motivaron su denuncia, corresponde a Calle Tabaqueros número 46-A, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía Magdalena Contreras, y no así el referido en su escrito de denuncia (Calle Tabaqueros número 66 Manzana 15, lote 65, Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras).

Respecto a lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha 10 de abril de 2022, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, hizo constar la llamada telefónica a la persona denunciante en el expediente en el que se actúa, a través de la cual refiere que existió un error al señalar la ubicación de los hechos denunciados, toda vez que las actividades que motivaron su denuncia se realizan en un predio distinto.

En ese sentido, el personal de esta Subprocuraduría, hace del conocimiento de la denunciante, la imposibilidad legal y material para la continuidad de la investigación que nos ocupa, así como de la emisión de la resolución administrativa en el expediente que nos ocupa y del derecho que le asiste a denunciar nuevamente los hechos señalando su localización correcta.

Por lo anterior, y toda vez que hubo un error en el domicilio referido en la denuncia presentada ante esta Procuraduría, se actualiza la imposibilidad legal y material prevista en el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1180-SOT-324

X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, a efecto de denunciar los hechos que motivaron la presentación de su denuncia en el domicilio correcto, ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JQC /
JANC/EBP/CRLG